



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de diciembre del dos mil veintidós

Dentro de la sucesión intestada de **Rafael Alfredo Simbaqueba, Rafael Alfredo Simbaqueva Vargas** presenta solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria al trabajo de partición del 23 de marzo de 2012 proferida por este despacho judicial, en lo que respecta al incluir en la misma su segundo apellido, "Vargas", con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, afirmando que la partidora solo incluyó en el trabajo de partición su nombre con el primer apellido.

El artículo 286 prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Mediante autos del 01 de junio del 2016¹ y 15 de julio del 2016², en aplicación de lo dispuesto en dicha normativa ya se procedió por el despacho a la corrección correspondiente, indicándose en la última providencia que: *"...teniendo como base los registros civiles de nacimiento anexados al expediente se informa que como herederos reconocidos se encuentran ... RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.537.984..."*, providencia que no fueron objeto de reproche alguno por el ahora petionario.

Por lo anterior, no procede dar curso a dicha solicitud y se advertirá al petionario que de actuar nuevamente en el presente legajo debe cumplir el

¹ Página 131, elemento "01IncidObjecionTrabajoParticion"

² Página 138 ibídem.

derecho de postulación, esto es, actuar a través de apoderado judicial debidamente inscrito en el Sirna.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de corrección de la sentencia por las razones expuestas.

SEGUNDO: Advertir al peticionario que de actuar nuevamente en este legajo lo debe hacer a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7af2f2f84ed88f35374d5a0781499e62e80dad0ec4a1c77d6a709ed45c4145**

Documento generado en 05/12/2022 07:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>